



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 12768
Expediente 9.0

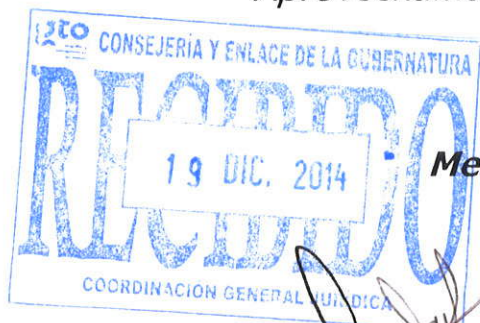
Aluse DD

«2014. Año de Efraín Huerta»
Guanajuato, Gto., 16 de diciembre de 2014

Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, remitimos el decreto número **264**, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como las consideraciones del dictamen, mediante el cual se emite la **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Francisco Arreola Sánchez
Secretario

Diputado Juan Carlos Guillén Hernández
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 264

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Disposiciones preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2015, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Adecuaciones presupuestales:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;
- II. ADEFAS:** Las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. **Amortización de la deuda y disminución de pasivos:** La cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- IV. **Anexo:** El documento que contiene apartados de información presupuestal complementaria a la contenida en la presente Ley;
- V. **Asignaciones presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto General de Egresos del Estado, previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a los poderes y organismos autónomos, dependencias y entidades;
- VI. **Ayudas:** Las asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales;
- VII. **Capítulo:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- VIII. **Clasificación administrativa:** La que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;
- IX. **Clasificación económica:** La que permite ordenar las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- X. Clasificación funcional del gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- XI. Clasificación por objeto del gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos, para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Esta clasificación se estructura por capítulos, conceptos y partidas;
- XII. Clasificación por tipo del gasto:** La que relaciona las transacciones públicas que generan gastos, con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en gasto corriente, de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- XIII. Clasificación programática:** La que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios;
- XIV. Concepto:** Los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto;
- XV. Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XVI. Economías presupuestarias:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto General de Egresos del Estado no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XVII. Ejercicio fiscal o presupuestal:** El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;
- XVIII. Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública paraestatal;
- XIX. Entidades:** Las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; las cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XX. Gasto corriente:** Los gastos de consumo o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico, para financiar gastos de esas características;
- XXI. Gasto federalizado:** Los recursos públicos que el Gobierno Federal entrega a los gobiernos de los estados y municipios para impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas;
- XXII. Gasto de inversión o capital:** Los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;
- XXIII. Gasto público:** El conjunto de erogaciones que realizan los entes públicos en el ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XXV. Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;



- XXVI. Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015;
- XXVII. Organismos autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- XXVIII. Perspectiva de género:** La metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XXIX. Presupuesto basado en resultados:** El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XXX. Programa operativo anual:** El instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XXXI. Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXXII. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las dependencias y entidades;
- XXXIII. Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los organismos autónomos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XXXIV. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XXXV. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- XXXVI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XXXVII. Subsidios:** Los recursos estatales que se asignen para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general con el propósito de: Apoyar sus operaciones; mantener los niveles de los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios; y
- XXXVIII. Transferencias:** Las ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los municipios y entidades, con base en los presupuestos de egresos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.



Título Segundo **Presupuesto de egresos**

Capítulo Primero **Erogaciones**

Gasto público total

Artículo 4. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, asciende a la cantidad total de \$67,156,519,782.00 (sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis millones quinientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Recursos excedentes

Artículo 5. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes, derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, podrá aplicarlos y autorizar ampliaciones líquidas en términos de lo dispuesto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que dichos recursos excedentes no superen el 6.5% de los ingresos proyectados.

Emisión de disposiciones

Artículo 6. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2015, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto presupuestario.

Asignaciones presupuestales

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto público del Estado de Guanajuato se asigna de la siguiente manera a través de la clasificación administrativa:

- I.** Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$643,562,826.00 (seiscientos cuarenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)
- II.** Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,443,293,264.44 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres millones doscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.** Las asignaciones para los organismos autónomos importan la cantidad de \$3,238,701,725.37 (tres mil doscientos treinta y ocho millones setecientos un mil setecientos veinticinco pesos 37/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismos Autónomos	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$2,542,488,590.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$62,831,890.87
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$87,005,253.09
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$51,870,527.89
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$464,860,552.00
Instituto de Acceso a la Información Pública	AU07	\$29,644,911.52

- IV.** Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$49,406,555,888.96 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

- a)** Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de \$32,994,295,367.35 (treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	0201	\$13,364,366.00
Coordinación General de Comunicación Social	0202	\$88,571,847.90
Oficina del Secretario Particular	0203	\$78,773,550.00
Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato	0209	\$60,027,085.53
Consejería y Enlace de Gubernatura	0212	\$56,930,728.00
Secretaría de Gobierno	04	\$1,135,176,371.49
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$1,947,641,392.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	\$1,104,824,477.51
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$2,107,905,786.58
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural	08	\$655,800,168.28
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$887,591,827.72
Secretaría de Educación	11	\$20,498,923,143.95
Secretaría de Salud	12	\$161,280.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,956,242,530.14
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,625,193,026.00
Secretaría de Turismo	21	\$591,749,995.43
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	\$185,417,790.04

- b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el ramo administrativo 30, la cantidad total de \$16,412,260,521.61(dieciséis mil cuatrocientos doce millones doscientos sesenta mil quinientos veintíun pesos 61/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$388,314,363.75
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$86,118,599.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$898,510,414.26
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$761,560,715.87
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$47,148,341.72
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$15,694,843.00
3009	Comisión Estatal del Agua	\$613,409,110.30
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$66,362,283.74
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$224,503,703.83
3012	Universidad Tecnológica de León	\$105,092,896.05
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$119,982,482.11
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$70,790,534.69



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$111,209,113.51
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$736,179,479.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$9,668,883,754.99
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$22,931,451.45
3022	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$9,070,733.08
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$30,948,232.94
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$436,372,075.21
3026	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$31,891,320.03
3027	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$248,654,469.97
3029	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$72,863,817.67
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$22,408,752.60
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$246,603,816.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$39,686,029.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$101,123,982.65
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$191,628,559.00
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$89,720,826.47
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$70,496,486.19
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$417,345,523.67
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$94,621,505.08
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$13,675,945.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$12,078,615.70
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$12,960,620.80
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$16,836,588.45
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$33,510,080.58
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$16,091,723.75
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$20,466,697.92
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$21,541,127.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$22,337,048.84
3054	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$81,636,971.88
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$98,080,341.92
3057	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$12,571,479.65
3058	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$10,345,062.99

Ramos generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los ramos generales, importan la cantidad total de \$12,424,406,077.23 (doce mil cuatrocientos veinticuatro millones cuatrocientos seis mil setenta y siete pesos 23/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

Ramo General		Asignación Presupuestal
23	Provisiones salariales y económicas	\$875,724,372.00
24	Deuda pública	\$1,312,608,605.23
28	Participaciones a municipios	\$5,420,366,912.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$75,000,000.00
33	Aportaciones para los municipios:	\$4,740,706,188.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,910,182,601.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,830,523,587.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales se encomienda a la Secretaría.

El ramo general de provisiones salariales y económicas contempla, entre otros rubros, los recursos asignados para el incremento salarial; para atender compromisos derivados de la terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos de la administración pública estatal; así como aquéllos destinados a cubrir las erogaciones por desastres naturales y otras contingencias.

Tomos del presupuesto

Artículo 9. Los tomos del presupuesto que contienen el detalle de la información de las asignaciones presupuestales, son los siguientes:

- I.** Análisis programático;
- II.** Análisis de metas, procesos y proyectos;
- III.** Análisis funcional económico;
- IV.** Análisis de fuentes de financiamiento; y
- V.** Plazas presupuestales.

Los tomos a que se refiere el presente artículo forman parte integrante de esta Ley y la Secretaría deberá mantenerlos disponibles en su página oficial de internet.

Estrategias transversales del Programa de Gobierno

Artículo 10. Los programas presupuestarios diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del presupuesto basado en resultados, del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2015, ascienden a la cantidad de \$45,188,522,515.80 (cuarenta y cinco mil ciento ochenta y ocho millones quinientos veintidós mil quinientos quince pesos 80/100 M.N.) y han sido alineados al Programa de Gobierno 2012-2018 a través de las siguientes estrategias:

	Estrategia transversal	Importe
I.	Impulso a tu Calidad de Vida	\$10,651,339,544.89
II.	Educación para la Vida	\$23,897,097,951.24
III.	Empleo y Prosperidad	\$1,910,771,780.52
IV.	Estado de Derecho	\$4,864,437,352.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V.	Territorios de Innovación	\$2,671,852,771.32
VI.	Buen Gobierno	\$1,201,023,115.58

El monitoreo, seguimiento y evaluación de los indicadores comprometidos se realizará en el sistema electrónico de registro definido por parte de la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 11. Los ingresos propios cuyo pronóstico se contiene en el artículo 1, fracciones VI, X y XI de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto de egresos, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Importe
I. Poder Legislativo	\$0.00
II. Poder Judicial	\$17,227,300.00
III. Entidades:	\$9,610,292,216.00
a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$8,302,053,202.00
b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$112,370,112.00
c) Otros	\$1,195,868,902.00
IV. Organismos Autónomos	\$327,782,999.00
Total	\$9,955,302,515.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$8,523,993,694.49 (ocho mil quinientos veintitrés millones novecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) para financiar su gasto, distribuido de la siguiente manera de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto:

Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para:		Importe
4151	Servicios personales	\$317,632,939.10
4152	Materiales y suministros	\$1,911,415,624.24
4153	Servicios generales	\$150,833,286.10
4154	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$2,084,317,749.17
4155	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$10,434,702.50
4156	Inversión pública	\$4,420,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4157	Inversiones financieras y otras provisiones	\$4,044,939,393.38
TOTAL		\$8,523,993,694.49

Pensiones y jubilaciones

Artículo 12. Los montos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato destina para el pago de pensiones y jubilaciones, se distribuyen de la siguiente manera:

I. Pensiones:

Partida Presupuestal	Concepto	Importe
4510	Pensiones magisterio	\$129,059,452.00
4510	Pensiones burocracia	\$38,550,226.00
TOTAL		\$167,609,678.00

II. Jubilaciones:

Partida Presupuestal	Concepto	Importe
4520	Jubilaciones magisterio	\$1,270,398,227.00
4520	Jubilaciones burocracia	\$379,469,600.00
TOTAL		\$1,649,867,827.00

Transferencias a fideicomisos públicos

Artículo 13. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos ascienden a la cantidad de \$184,173,204.00 (ciento ochenta y cuatro millones ciento setenta y tres mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 de la presente Ley.

Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos con recursos públicos, con autorización de la Secretaría, en los términos dispuestos en el artículo 78 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asignaciones a instituciones sin fines de lucro

Artículo 14. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro para el ejercicio fiscal de 2015 importan la cantidad de \$312,235,748.63 (trescientos doce millones doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.), cuya distribución se señala en el Anexo 2 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Subsidios, subvenciones y ayudas sociales

Artículo 15. El monto total de las erogaciones previstas para subsidios, subvenciones y ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a \$918,959,670.78 (novecientos dieciocho millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 78/100 M.N.), y su desglose se señala en el Anexo 3 de esta Ley.

El otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda alentar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los apoyos que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a incentivos y apoyos, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

La Secretaría podrá reservarse las ministraciones de subsidios, subvenciones y ayudas a las dependencias y entidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Financiamientos de los partidos políticos

Artículo 16. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de a \$164,465,646.00 (ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que está inserto en el presupuesto del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.

La clasificación programática del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato y el desglose de financiamiento por partido político se señalan en los Anexos 4 y 5 de esta Ley, respectivamente.

Gastos de comunicación social

Artículo 17. Los recursos relacionados con la operación, para cubrir gastos de comunicación social de la administración pública estatal, importan la cantidad de \$168,801,021.39 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos un mil veintiún pesos 39/100 M.N.), mismos que se detallan en el Anexo 6 de esta Ley.



Capítulo Segundo **Servicios personales**

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 18. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el tomo de plazas presupuestales que forma parte integrante de esta Ley.

Plazas de la administración pública estatal

Artículo 19. En el ejercicio fiscal 2015, la administración pública estatal contará con un total de 33,152 plazas, cuya distribución por ente público se presenta en el Anexo 7 de esta Ley, a excepción de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

El detalle de la totalidad de las plazas del gobierno estatal está contenido en el tomo de plazas presupuestales que forma parte integrante de esta Ley.

Remuneraciones para la administración pública estatal

Artículo 20. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el tabulador contenido en el tomo de plazas presupuestales; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en esta Ley, salvo lo previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para efectos del artículo 149, tercer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, las partidas del presupuesto que no serán susceptibles de embargo para dar cumplimiento a los laudos firmes y convenios laborales aprobados por las autoridades del trabajo competentes, serán aquéllas que comprendan recursos destinados al gasto de operación ordinario, en términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Plazas de la Secretaría de Educación

Artículo 21. El rubro de la Secretaría de Educación comprende un total de 54,925 plazas y cuyo desglose se presenta en el Anexo 8 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo Tercero
Deuda pública

Deuda pública

Artículo 22. El saldo neto estimado de la deuda pública del Gobierno del Estado de Guanajuato es de \$5,814,724,086.40 (cinco mil ochocientos catorce millones setecientos veinticuatro mil ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), con fecha de corte al 31 de diciembre de 2014.

Asignación presupuestaria de la deuda pública

Artículo 23. Para el ejercicio fiscal 2015, se establece una asignación presupuestaria de \$1,312,608,605.23 (un mil trescientos doce millones seiscientos ocho mil seiscientos cinco pesos 23/100 M.N.); que será destinada a la amortización de capital en \$988,027,704.02 (novecientos ochenta y ocho millones veintisiete mil setecientos cuatro pesos 02/100 M.N.) y al pago del costo financiero en \$324,580,901.21 (trescientos veinticuatro millones quinientos ochenta mil novecientos un pesos 21/100 M.N.) de la deuda pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

La composición de dicha asignación será ejercida de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo 9 de esta Ley.

Endeudamiento

Artículo 24. Para el presente ejercicio fiscal se prevé un endeudamiento de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Destino del endeudamiento

Artículo 25. En caso de autorizarse endeudamiento durante el ejercicio fiscal 2015, el Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los procesos y proyectos en que se destinará dicho recurso.

Conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el monto máximo autorizado para contratar deuda pública durante el ejercicio fiscal 2015, será hasta por el monto neto del 10% del importe total de este presupuesto y su destino deberá ser para gasto de inversión pública productiva. Para tal efecto el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar la iniciativa al Congreso del Estado para cada operación de endeudamiento.

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Artículo 26. Dentro del mismo capítulo correspondiente a deuda pública se establece por separado una asignación por un importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), para el concepto denominado adeudos de ejercicios fiscales anteriores.



Capítulo Cuarto

Gasto destinado a la igualdad entre hombre y mujeres

Gasto destinado en materia de mujeres e igualdad de oportunidades

Artículo 27. Las asignaciones previstas para proyectos y procesos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, importan la cantidad de \$87,148,876.80 (ochenta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).

Reglas aplicables a programas y proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades

Artículo 28. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas o proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, deberán aplicar los recursos asignados a los mismos bajo una perspectiva de género, así como sujetarse a lo siguiente:

- I.** Publicarán y difundirán sus programas para mujeres y la igualdad de oportunidades, a efecto informar a la población sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable;
- II.** Remitirán de manera trimestral a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Secretaría, un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva; y
- III.** Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Con independencia de lo previsto en las fracciones anteriores, los ejecutores del gasto público promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa Estatal para la Atención Integral de las Mujeres, en los términos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.



Título Tercero Gasto federalizado

Capítulo Único Transferencias federales correspondientes al Estado y a los municipios

Ramos generales 28 y 33

Artículo 29. Los recursos provenientes de gasto federalizado correspondientes a los ramos generales 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, se integran por las participaciones y aportaciones federales, respectivamente.

Participaciones federales

Artículo 30. El Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato contempla ingresos por participaciones federales, de los cuales el importe estimado para el ejercicio del Estado asciende a la cantidad de \$18'729,368,691.00 (dieciocho mil setecientos veintinueve millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 01/100 M.N.), y para los municipios la cantidad de \$5'333,350,223.00 (Cinco mil trescientos treinta y tres millones trescientos cincuenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

El desglose de las participaciones federales para municipios se detalla en el Anexo 10 de esta Ley.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 31. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Adelanto de participaciones

Artículo 32. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que éstos hagan por escrito, siempre que cuenten con la aprobación del Ayuntamiento.

En términos de lo previsto en los artículos 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, los ayuntamientos deberán aprobar la compensación que en su caso deberá realizarse entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 33. Las aportaciones federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado y los municipios, importan la cantidad estimada de \$24,245,393,580.00 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los ramos presupuestales de la Ley y se encuentran desglosadas en el Anexo 11 de esta Ley.

Integración de las aportaciones para municipios

Artículo 34. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2015, la distribución de las aportaciones a los municipios, ajustándose a las previsiones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 35. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 36. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 37. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los fondos de aportaciones federales previstos en este Capítulo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Título Cuarto
Clasificaciones

Capítulo Único
Clasificaciones del gasto presupuestario

Clasificación administrativa

Artículo 38. La clasificación administrativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato se conforma como sigue:

Concepto	Importe	Estructura %
Sector público total		
Sector público no financiero	\$67,156,519,782.00	100%
Gobierno General Estatal	\$50,752,259,260.39	75.6%
Poder Legislativo	\$643,562,826.00	0.96%
Poder Judicial	\$1,443,293,264.44	2.1%
Poder Ejecutivo	\$45,426,701,444.58	67.64%
Administración Centralizada		
Organismos Autónomos	\$3,238,701,725.37	4.8%
Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieras	\$16,389,923,472.77	24.4%
Administración Paraestatal		
Entidades paraestatales empresariales y no financieras con participación estatal mayoritaria	\$22,337,048.84	0.03%
Parque Agro Tecnológico Xonotli		

Clasificación por objeto del gasto

Artículo 39. La clasificación del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto se presenta como sigue:



**II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Capítulo de gasto	Denominación	Importe
1000	Servicios personales	\$21,971,035,244.74
2000	Materiales y suministros	\$628,765,855.26
3000	Servicios generales	\$2,665,734,832.39
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$25,082,202,581.62
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$571,951,720.45
6000	Inversión pública	\$1,593,141,110.33
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	\$3,170,006,731.98
8000	Participaciones y aportaciones	\$10,161,073,100.00
9000	Deuda pública	\$1,312,608,605.23
	TOTAL	\$67,156,519,782.00

Clasificación por objeto de gasto de los entes públicos

Artículo 40. La clasificación por objeto de gasto de los entes públicos a nivel de partida específica se establece en los anexos respectivos de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** La clasificación para el Poder Legislativo se incluye en el Anexo 12 de esta Ley;
- II.** La clasificación para el Poder Judicial se incluye en el Anexo 13 de esta Ley;
- III.** La clasificación para los organismos autónomos se incluye en el Anexo 14 de esta Ley;
- IV.** La clasificación para el Poder Ejecutivo se incluye en el Anexo 15 de esta Ley; y
- V.** La clasificación para los Ramos Generales se incluye en el Anexo 16 de esta Ley



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clasificación por tipo de gasto

Artículo 41. La clasificación económica del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato en la sub clasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Gasto programable	\$61,411,571,968.79
Gasto corriente	\$50,248,142,989.92
Gasto de capital	\$10,175,401,274.85
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$988,027,704.02
Gasto no programable	\$5,744,947,813.21
Participaciones a municipios	\$5,420,366,912.00.
Costo financiero de la deuda	\$324,580,901.21
TOTAL	\$67,156,519,782.00

Clasificación por tipo y objeto de gasto

Artículo 42. La clasificación económica por tipo y objeto de gasto de los entes públicos se establece en los anexos respectivos de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** La clasificación para el Poder Legislativo se incluye en el Anexo 17 de esta Ley;
- II.** La clasificación para el Poder Judicial se incluye en el Anexo 18 de esta Ley;
- III.** La clasificación para los organismos autónomos se incluye en el Anexo 19 de esta Ley; y
- IV.** La clasificación para el Poder Ejecutivo se incluye en el Anexo 20 de esta Ley

Clasificación funcional

Artículo 43. La clasificación funcional del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, es la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Finalidad	Importe
1	Gobierno	\$10,638,675,431.45
2	Desarrollo social	\$41,640,906,214.12
3	Desarrollo económico	\$3,403,256,431.20
4	Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$11,473,681,705.23
TOTAL		\$67,156,519,782.00

La clasificación funcional a nivel subfunción se establece en el Anexo 21 de esta Ley.

Clasificación programática

Artículo 44. La clasificación programática por objeto del gasto incorpora los programas de los entes públicos desglosados conforme a lo previsto en el Anexo 22 de esta Ley. En el mismo Anexo, se relaciona la estructura de los procesos y proyectos como el nivel más desagregado de la asignación de recursos.

Clasificación por fuente de financiamiento

Artículo 45. La clasificación por fuente de financiamiento permite identificar el origen de los recursos del gasto y se desglosa en el Anexo 23 de esta Ley.

Clasificación geográfica

Artículo 46. La clasificación geográfica del gasto se presenta en el Anexo 24 de esta Ley.

Título Quinto

Ejercicio y control presupuestal del gasto público

Capítulo Único

Ejercicio del gasto público

Normativa en el ejercicio del gasto público

Artículo 47. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquéllas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Principios del ejercicio del gasto público

Artículo 48. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Información presupuestaria y de ingresos

Artículo 49. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias de la presente Ley y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal

Artículo 50. La Secretaría emitirá, dentro del plazo previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 51. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá otorgar a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Procuraduría General de Justicia del Estado administrará directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable. Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en el artículo 15, fracción V de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, serán destinados en igual proporción para integrar cada uno de los fondos a que se refiere el presente párrafo.

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 52. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o de ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes y demás disposiciones normativas correspondientes, así como a los principios del ejercicio del gasto público.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 53. Las dependencias y las entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las dependencias harán lo propio, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.



**II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Título Sexto
Disciplina presupuestal**

**Capítulo Primero
Racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez
en el ejercicio del gasto público**

Viáticos y gastos de traslado

Artículo 54. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades se autorizarán previa valoración y conveniencia de la comisión oficial que motiva la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador y procedimiento aprobado por la Secretaría.

En todo caso, la comisión oficial deberá efectuarse fuera del lugar de adscripción del personal comisionado.

Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, observarán en lo conducente lo dispuesto en el presente artículo.

Transferencias y subsidios

Artículo 55. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Calendarización del gasto público

Artículo 56. Las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que determine la Secretaría para el ejercicio de los recursos que se prevén en esta Ley. La calendarización a que se refiere el presente artículo, deberá ser congruente con los flujos de ingresos.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestal y financiera que les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la normatividad federal aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sujeción a montos autorizados

Artículo 57. Los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos presupuestales autorizados en esta Ley, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Disminución de ingresos estimados en la

Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015

Artículo 58. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista una disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, la Secretaría podrá compensarlo con el incremento que en su caso observen otros rubros de ingresos, salvo que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse a un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades.

Medidas de racionalidad y austeridad

Artículo 59. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que para el ejercicio fiscal 2015 emita la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a las siguientes medidas:

- I.** La asignación de choferes y secretarios particulares se realizará a partir del nivel de Subsecretario;
- II.** Las retribuciones por actividades extraordinarias deberán obedecer a trabajos específicos de carácter transitorio o temporal, plenamente justificados como una carga laboral adicional, eventual o por tiempo y obra determinada;
- III.** Con la finalidad de simplificar puestos y adelgazar el tamaño de las estructuras, se podrán retabular plazas mediante movimientos compensados, sin que en ningún caso la fecha de autorización de retabulación sea anterior a la fecha de la solicitud que se formule a la Secretaría;
- IV.** Las dependencias y entidades deberán revisar la estructura orgánica con la que cuentan, a efecto de realizar la reducción de plazas mediante el análisis estructural y operativo de las mismas, eliminando aquéllas cuya función no



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

sea sustantiva. Para tal efecto, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones tabulares, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales;

- V.** Sólo se autorizará la compra de uniformes para el desempeño de las funciones públicas sustantivas de salud, seguridad pública, tránsito y deportivas, así como de aquel personal que presta atención al público;
- VI.** No procederá la adquisición o el arrendamiento de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública, así como por sustitución de parque vehicular o por causa justificada;
- VII.** Queda prohibido el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de las dependencias y entidades. En todo caso, deberá preferirse el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- VIII.** Únicamente deberán fotocopiar-se documentos de carácter oficial o relacionados con las funciones sustantivas de las dependencias y entidades, disminuyendo al mínimo indispensable su volumen;
- IX.** Para fomentar la reducción del gasto en la partida de servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, las dependencias y entidades deberán procurar:
 - a)** Analizar la conveniencia de sustituir el uso de impresoras a través del desarrollo de centros de impresión y fotocopiado;
 - b)** Privilegiar el uso obligatorio y extensivo de la plataforma de firma electrónica certificada para la realización de aquellos trámites que de acuerdo a la normatividad aplicable se puedan realizar por este medio, así como para las comunicaciones internas;
 - c)** Preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) Fomentar la reducción de uso de papel, a través de la utilización de formatos electrónicos y su gestión a través de sistemas informáticos;
- X. No se autorizará la compra de boletos de avión en primera clase, de negocios o su equivalente, salvo por cuestiones de seguridad pública, debidamente justificadas por los titulares de las dependencias y entidades, y en aquellos casos en que no exista otra opción de vuelo, debiendo en este último caso comprobarse esta circunstancia;
- XI. La asignación de vehículos oficiales se hará a partir del nivel de direcciones de área y equivalentes o en aquellas actividades cuya función esté supeditada a su uso como herramienta ordinaria de trabajo y el parque vehicular existente lo permita. En todos los casos, la adquisición y posterior asignación de unidades, se sujetará a la tabla de montos y modelos de vehículos por nivel que al efecto emita la Secretaría;
- XII. Las dependencias y entidades de la administración pública deberán reducir el monto asignado para eventos y festejos del Gobierno del Estado, en relación al gasto erogado en el ejercicio fiscal anterior; y
- XIII. Únicamente podrá autorizarse la alimentación al personal, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, indicando el evento y las personas que participan, a excepción de los titulares de las dependencias y entidades, así como los subsecretarios.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este artículo.

Capítulo Segundo
Adquisiciones, arrendamientos y
contratación de servicios

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 60. Para efectos de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2015, serán los siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$2,000,000.00
c)	Licitación restringida	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00
d)	Licitación pública	\$3,000,000.01	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$1,680,000.00
c)	Licitación restringida	\$1,680,000.01	\$2,280,000.00
d)	Licitación pública	\$2,280,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Legislación aplicable a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

Artículo 61. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los poderes, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Contratos de mantenimiento

Artículo 62. Sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones aplicables, las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles deberán llevarse a cabo conforme a los procedimientos y disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, cuando el importe de los mismos no rebase los montos máximos establecidos en el artículo 60 de esta Ley, para la adjudicación directa con cotización de tres proveedores.

En los supuestos no comprendidos en el párrafo anterior, los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones legales en materia de obra pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Gastos de operación y mantenimiento de instituciones educativas oficiales

Artículo 63. Los ingresos que se obtengan de los derechos establecidos en el artículo 17, fracción III de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, se podrán destinar a gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

Capítulo Tercero
Inversión pública

Erogaciones plurianuales

Artículo 64. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se incluyen en el Anexo 25 de esta Ley.

Para el ejercicio fiscal 2015 no se prevén erogaciones correspondientes a compromisos derivados de proyectos de inversión pública efectuados en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Inversión pública directa

Artículo 65. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2015 es de \$11,001'321,016.05 (once mil un millones trescientos veintiún mil dieciséis pesos 05/100 M.N.).

Programas de inversión sujetos a reglas de operación

Artículo 66. El listado de los programas de inversión que para el ejercicio fiscal 2015 estarán sujetos a reglas de operación y serán publicados por la Secretaría, durante los primeros quince días naturales de enero en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las reglas de operación a que se refiere el presente artículo, deberán emitirse y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Destino del ingreso por los impuestos sobre nómina y cedulares

Artículo 67. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nómina y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, deberán aplicarse exclusivamente a los rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Contratación de obra pública

Artículo 68. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento		De	Hasta
I.	Adjudicación directa	\$0.01	\$1,061,000.00
II.	Licitación simplificada	\$1,061,000.01	\$9,125,000.00
III.	Licitación pública	\$9,125,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerza gasto federalizado, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

TRANSITORIOS

Vigencia de la ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuentas bancarias productivas

Artículo Segundo. Las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2015.

Reglas de operación

Artículo Tercero. Las reglas de operación se emitirán y publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, a más tardar en las siguientes fechas:

Eje	Emisión	Publicación en el Periódico
-----	---------	-----------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		Oficial del Gobierno del Estado
Económico y Educado	25 de enero de 2015	10 de febrero de 2015
Social y Seguridad	15 de febrero de 2015	1 de marzo de 2015

Trasposos presupuestales y ampliaciones líquidas

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará al Congreso del Estado del ejercicio de la facultad conferida en el artículo 5 de la presente ley, así como la contenida en el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la ampliación líquida o traspaso presupuestal, según corresponda.

El cumplimiento de esta obligación no exime al Ejecutivo del Estado de informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Referencia a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público

Artículo Quinto. En tanto cobra vigencia la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, las remisiones que en la presente ley se efectúan a ésta en los artículos 60, 61 y 62, se entenderán hechas a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2014

DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ
Presidenta

DIPUTADO FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ
Secretario

DIPUTADO JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ
Secretario